

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0430/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 01730320, a través de la que requirió lo siguiente:

“Promoviendo por mi propio derecho con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1,2 4, 6,8, 9, 12, 15 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos aplicables a la materia de acceso a la información. Mencionando que la fábrica denominada TOME o MINA LOMA LETRA la cual presuntamente se dedica a la extracción de material para construcción, anexando las siguientes coordenadas para facilitar su ubicación 18.93848,-98.2717994, de acuerdo con lo antes mencionado solicito que se nos brinde la siguiente información. A. Permisos expedidos para el funcionamiento de la empresa señalada en el párrafo que antecede. Siendo todo por manifestar hasta el momento, nos despedimos con un cordial saludo, esperando por poder recibir las respuestas que satisfagan mi derecho de acceso a la información pública.”

II. El quince de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado envió como respuesta a la solicitud de referencia, el Acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia; así como, una circular con número 0081/2020, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, suscrita por el secretario de Administración del sujeto obligado, dirigida a los titulares de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, Puebla.

III. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el recurrente, interpuso por escrito un recurso de revisión ante este Órgano Garante en el cual expresó su inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información, por parte del sujeto obligado, aduciendo como actos reclamados la entrega de información distinta a la solicitada, así como ilegible.

En la misma fecha, la entonces comisionada presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-0430/2020**, turnando los presentes autos, al entonces Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El siete de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico, para recibir notificaciones.

V. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en autos del presente expediente, en el que se señaló que éste sería substanciado por el comisionado Francisco Javier García Blanco, en atención a la designación y nombramiento que le fue otorgado en fecha diez de diciembre de dos mil veinte, por los integrantes la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VI. Mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos y toda vez que hizo del conocimiento de este Órgano Garante que el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico señalado por la parte recurrente, le envió respuesta a la solicitud materia del presente medio de impugnación, en virtud de que se encontraba en suspensión de plazos y términos, lo que inicialmente fue notificado al recurrente; en consecuencia, se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VII. Por acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto que antecede; de igual manera, se asentó que tampoco lo realizó respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto Séptimo del proveído de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello. Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial

naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Al respecto, tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló concretamente como motivo de inconformidad, la entrega de información distinta a la solicitada, además de ser ilegible.

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, por lo cual se solicitó al sujeto obligado un informe con justificación, quien, atendiendo a dicho requerimiento, comunicó a este Instituto, que la solicitud materia del presente recurso de revisión, fue atendida en tiempo y forma, ya que la respuesta que se recurre, únicamente fue la notificación que se le envió al recurrente para hacerle de su conocimiento que al momento de haber presentado su solicitud los plazos y términos para atenderla se encontraban suspendidos, refiriendo al efecto, lo siguiente:

“... INFORME

1. En fecha 09 de septiembre de 2020 el solicitante ..., ingresó la solicitud de información con número de folio 01730320, a la plataforma Infomex en los siguientes términos: (...)

2. Mediante OFICIO NÚM.CGT-UT-0719/2020, de fecha 23 de noviembre del 2020, suscrito por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se dio cumplimiento, emitiendo respuesta a la solicitud de acceso a la

información en tiempo y forma, adjuntando la respuesta emitida por la unidad administrativa responsable, Tesorería Municipal mediante ocurso TMST-354/2020.

3. Con fecha de 23 de noviembre del 2020, se remitió al correo la respuesta a la solicitud con número de folio 01730320, en virtud de que el sujeto obligado se encontraba suspendido para la atención del folio vía plataforma infomex (se anexa captura de pantalla), derivado de la contingencia sanitaria por la epidemia del virus SARS-CoV2, COVID-19 y acatando los decretos emitidos por el Titular del Ejecutivo del Estado así como de los acuerdos del órgano garante.

3. (sic) Con fecha 02 de diciembre de 2020 el ciudadano remitió el escrito mediante la plataforma nacional de transparencia para interponer su inconformidad, en el apartado "Acto que se recurre y puntos petitorios" derivado de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia bajo lo siguiente:

'falta de respuesta. " (SIC)

4. Que el 28 de diciembre de 2020, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, previstas en su similar, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 15, Trigésima Sección, de fecha lunes 21 de diciembre de 2020, Tomo DXLVIII", señalando en el numeral Segundo que

"Se suspenden todas las actividades no esenciales, a partir del veintinueve de diciembre de dos mil veinte y hasta el once de enero de dos mil veintiuno; es decir, solamente funcionarán aquellas empresas, negocios y organizaciones consideradas con actividad esencial — actividades que contribuyen al funcionamiento básico de la sociedad al 20% de su capacidad."

5. Que el 31 de diciembre de 2020, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-OI 02/2020, por el que manifiesta

"...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 04 Y HASTA EL 11 DE ENERO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

6. Con fecha de 5 de enero de 2021, se realizó la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 05/CT/SORD-MPUE-05/01/2021, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión de plazos contemplado a partir del 04 de enero hasta el 11 de enero del 2021.

7. Con fecha de 07 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos laura.carcano@itaipue.org.mx, javier.trejo@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, a la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Laura Marcela Carcaño Ruíz, el oficio Núm. CGT-004/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 001/CT/SORD-MPUE-05/01/2021.

8. Que el 8 de enero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO POR EL QUE SE PRORROGA EL DIVERSO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y SE ADICIONA CON LAS MODIFICACIONES QUE EN ESTE SE ESPECIFICAN" en su punto primero ' se prorroga la vigencia del doce al veinticinco de enero de dos mil veintiuno, del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que hace un "Llamado de Alerta de Riesgo Máximo" para las 6 regiones en el semáforo epidemiológico que integran esta Entidad Federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

9. Que el 11 de enero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0009/2021, por el que manifiesta:

"... se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 12 Y HASTA EL 25 DE ENERO DEL ACTUAL con /a finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

10. Con fecha de 12 de enero de 2021, se realizó la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 05/CT/SORD-MPUE-05/01/2021, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 12 de enero hasta el 25 de enero del 2021.

11. Con fecha de 12 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0017/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 001/CT/SCEXT-MPUE-12/01/2021.

12. Que el 25 de enero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PERMITE UN REINICIO DE ACTIVIDADES RESPONSABLE, GRADUAL Y ORDENADO EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN EN EL PRESENTE DECRETO" en su punto Décimo primero "[l]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene e/ esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad'.

13. Que el 25 de enero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-OI 3/2021 , por el que manifiesta:

"... se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento de/ Municipio de Puebla implementará a partir de/ 26 DE ENERO Y HASTA EL 08 DE FEBRERO DEL ACTUAL con /a finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

14. Con fecha de 25 de enero de 2021 , se realizó la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 03/CT/SCEXT-MPUE-25/01/2021/001, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 26 de enero hasta el 08 de febrero del 2021.

15. Con fecha de 26 de enero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-046/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 003/CT/SCEXT-MPUE-25/01/2021.

16. Que el 27 de enero de 2021 fue notificado ante la oficialía de partes de la Coordinación General de Transparencia del Municipio de Puebla el oficio ITAPUE-DJC/198/2021 de fecha 26 de enero del 2021, signado por el Director Jurídico Consultivo, Javier Trejo Galicia, con la finalidad de (...) conocer si el sujeto obligado continúa legalmente suspendido derivado del fenómeno de salud covid-19(...).

17. Que el 8 de febrero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que proroga, reforma y adiciona el diverso que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado

el veinticinco de enero de dos mil veintiuno" en su punto Décimo primero "[I]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad'.

18. Que el 08 de febrero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0020/2021 , por el que manifiesta:

... se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 09 Y HASTA EL 22 DE FEBRERO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

19. Con fecha de 09 de febrero de 2021, se realizó la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 03/CT/SORD-MPUE-09/02/2021/4, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 09 de febrero hasta el 22 de febrero del 2021.

20. Con fecha de 09 de febrero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, javier.trejo@itaipue.org.mx contacto@itaipue.org.mx al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-064/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 003/CT/SORD-MPUE-09/02/2021.

21. Que el 22 de febrero del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decreto publicado en el mismo órgano de difusión el ocho de febrero del mismo año" en su punto Décimo primero "[I]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad".

22. Que el 22 de febrero de 2021, el C. Leobardo Rodríguez Juárez, Secretario de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0023/2021, por el que manifiesta:

"...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 23 DE FEBRERO Y HASTA EL 08 DE MARZO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

23. Con fecha de 23 de febrero de 2021, se realizó la cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 004/CT/SORD-MPUE-23/02/2021/16, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 23 de febrero hasta el 08 de marzo del 2021.

24. Con fecha de 23 de febrero de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, javier.trejo@itaipue.org.mx contacto@itaipue.org.mx al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0098/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 004/CT/SORD-MPUE-23/02/2021.

25. Que el 8 de marzo del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero de mismo año" en su punto Décimo primero "[I]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad".

26. Que el 08 de marzo de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la Secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0026/2021, por el que manifiesta:

"...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementará a partir del 09 Y HASTA EL 29 DE MARZO DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

27. Con fecha de 09 de marzo de 2021 , se realizó la quinta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 005/CT/SORD-MPUE-09/03/2021/9, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 09 de marzo y hasta el 29 de marzo del 2021.

28. Con fecha de 09 de marzo de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, javier.trejo@itaipue.org.mx contacto@itaipue.org.mx al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-OI 25/2021, sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 005/CT/SCORD-MPUE-09/03/2021.

29. Que el 29 de marzo del 2021, es publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el "DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que prorroga, reforma y adiciona su similar que permite un reinicio de actividades responsable, gradual y ordenado en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, reformado mediante Decretos publicados en el mismo Órgano de Difusión el ocho y el veintidós de febrero así como el ocho de marzo del mismo año" en su punto Décimo primero "[l]os servicios esenciales de gobierno y las instalaciones estratégicas en el Estado se mantendrán funcionando al 100% con protocolos sanitarios y estrictas medidas de prevención de contagios, se mantiene el esquema de trabajo a distancia para servidores públicos en condiciones de vulnerabilidad".

30. Que el 29 de marzo de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la Secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0028/2021, por el que manifiesta:

"...se dan a conocer las medidas de prevención que e/ Honorable Ayuntamiento de/ Municipio de Puebla implementará a partir de/ 30 DE MARZO Y HASTA EL 15 DE ABRIL DEL ACTUAL con /a finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo e/ siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

31. Con fecha de 30 de marzo de 2021, se realizó la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 006/CT/SCORD-MPUE-30/03/2021/09, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 30 de marzo y hasta el 15 de abril del 2021.

32. Con fecha de 30 de marzo de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, laura.carcano@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-0151/2021 sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 006/CT/SCORD-MPUE-30/03/2021.

33. Que el 15 de abril de 2021, el C. Enrique Gómez Haro Rivas, encargado de despacho de la Secretaria de Administración emite la Circular Núm. SECAD-0030/2021, por el que manifiesta:

“...se dan a conocer las medidas de prevención que el Honorable Ayuntamiento de/ Municipio de Puebla implementará a partir del 16 al 30 DE ABRIL DEL ACTUAL con la finalidad de optimizar su operatividad, mismas que se darán bajo el siguiente esquema de funcionamiento:

... Se solicita mantener guardias de personal al cincuenta por ciento (50%).

(sic)

34. Con fecha de 16 de abril de 2021, se realizó la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, donde el pleno del Comité mediante Acuerdo 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021/01, por unanimidad de votos aprobó el periodo de suspensión contemplado a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de abril del 2021.

35. Con fecha de 16 de abril de 2021, el titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Rodrigo Santisteban Maza, notificó a los correos electrónicos javier.garcia@itaipue.org.mx, laura.carcano@itaipue.org.mx, contacto@itaipue.org.mx, al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Javier García Blanco el oficio Núm. CGT-OI 64/2021 , sobre lo relativo a la suspensión de plazos acordada por el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla mediante acta 007/CT/SCEXT-MPUE-16/04/2021.

36. Con fecha 03 de mayo de 2021, se notificó mediante oficio CGT-0181/2021, la reactivación de plazos para la atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión, ante el Comisionado Presidente del órgano garante

37. Que, mediante publicación de acuerdos en los estrados del órgano garante en fecha de 13 de mayo de 2021, mediante Lista No.87, se le requiere al sujeto obligado a rendir informe para la atención del recurso de revisión RR-430/2020.

38. Con fecha 14 de mayo del año en curso, la unidad de transparencia remitió expediente mediante oficio CGT-0187/2021 a la Secretaría del Ayuntamiento para la certificación de la información que se entregara al órgano garante para la atención del recurso de revisión 430/2020.

39. Con fecha 19 de mayo de los presentes, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió el oficio S.A.-D.JD.C.C./777/2021, mediante el cual se entrega en sobre cerrado la información certificada para las actuaciones correspondientes ante la autoridad competente.

40. De acuerdo a la inconformidad presentada por el hoy recurrente se informa lo siguiente:

Primero. En términos de los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla se ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información requerida por el ciudadano. ...”

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado anexó a su informe entre otras, las constancias siguientes en copia certificada:

- Oficio CGT-004/2021, de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido a la entonces presidenta de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0017/2021, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0046/2021, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0064/2021, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable

Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.

- Oficio CGT-0098/2021, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0125/2021, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0151/2021, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Oficio CGT-0164/2021, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dirigido al presidente de este Instituto de Transparencia.
- Correo electrónico, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, que contiene la respuesta a la solicitud de información con número de folio 01730320 y sus anexos, consistentes en los oficios CGT-UT-0719/2020, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte y TM-ST-354/2020, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Así también, remitió en copias simples lo siguiente:

- Oficio CGT-0181/2021, de fecha tres de mayo de 2021, suscrito por el coordinador general de Transparencia del Municipio de Puebla.

- Solicitud de información con número de folio 01730320, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese orden de ideas, es factible indicar los plazos que la Ley en la materia prevé, para que los sujetos obligados den contestación a las solicitudes de acceso a la información interpuestas ante ellos, así como, el término legal para que los solicitantes puedan interponer los medios de impugnación en contra de dicha omisión, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 150 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación. “

De los preceptos legales antes citados se advierten que las solicitudes de acceso de información presentadas ante el sujeto obligado, deberán responderse en el menor tiempo posible; es decir, dentro del plazo máximo de **veinte días hábiles**

siguientes a la presentación del requerimiento de información por parte del solicitante; asimismo, de manera fundada, motivada y aprobado por su Comité de Transparencia la autoridad responsable podrá ampliar el término legal antes indicado por diez días hábiles más, el cual se le notificaría al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley; asimismo, en el caso que la autoridad responsable diera o no contestación a la solicitud de acceso de la información en el plazo legal, el solicitante podría interponer en contra de dicha respuesta o la omisión de la misma un recurso de revisión, dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que se le notificó la contestación o se le venció al sujeto obligado para notificarle al ciudadano la respuesta de su petición de información.

Sin embargo, tal como lo ha justificado el sujeto obligado, al momento de haberse presentado la solicitud de información, éste se encontraba legalmente suspendido para atender las solicitudes de acceso a la información, lo anterior derivado del fenómeno de salud Covid-19, sustentando la referida suspensión entre otros, en los Acuerdos del Ejecutivo del Estado, de fechas veintitrés de marzo y veintiocho de abril, ambos de dos mil veinte; lo cual, también lo hizo del conocimiento del recurrente, en fecha quince de octubre de dos mil veinte, comunicándole que una vez que se reactivaran éstos atendería su solicitud; es así que consta en autos que mediante oficio CGT-0882/2020, de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, comunicó a este Órgano Garante que ya encontraba laborando al cien por ciento de su capacidad, para poder dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como a sus obligaciones de transparencia; sin embargo, posteriormente, comunica nuevamente la suspensión de plazos y finalmente, mediante oficio CGT-0181/2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, y su anexo, consistente en el acta número 008/CT/SCEXT-MPUE-03/02/2021, referente a la Octava sesión extraordinaria celebrada en esa misma fecha, por el Comité de Transparencia del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, informó a este Órgano Garante la reactivación de plazos y términos para la atención de solicitudes de información, recursos de revisión y de denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia.

Por tanto, tomando en consideración lo anterior; si el recurrente presentó su solicitud de acceso a la información el nueve de septiembre de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio 01730320, también lo es que, **en la fecha de presentación de dicha solicitud, se encontraban suspendidos los plazos y términos para dar respuesta** a las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el sujeto obligado de referencia, por lo que, tomando en consideración la citada suspensión, así como la fecha en que el sujeto obligado comunicó en el mes de diciembre de dos mil veinte, la reanudación de plazos y términos, resulta evidente que al momento de la interposición del medio de impugnación ante este Instituto de Transparencia, es decir, **el veintinueve de octubre de dos mil veinte, aún no se comenzaban a computar los plazos y términos para dar respuesta a la solicitud de información**, tal como se ha precisado con anterioridad.

No obstante lo anterior, no pasa por desapercibido para quien esto resuelve, que el sujeto obligado ha atendido la solicitud de conformidad con lo requerido en ella, tal como lo justificó con las constancias que remitió en su informe, indicando que la respuesta la produjo el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, enviando la misma por correo electrónico al recurrente, ya que, en esa fecha, los plazos y términos en la Plataforma Nacional aún se encontraban en suspensión.

Así las cosas, este Órgano Garante advierte que el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente, al no actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 170, de la Ley de la materia.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente el primero de los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla**
Folio de solicitud: **01730320**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-0430/2020**

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0430/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de junio de dos mil veintiuno.

FJGB/avj